

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá DC., 30 de julio de 2.020. Al Despacho para proveer sobre la admisión de la presente Acción de Tutela N° 2020 – 208, de ALBA MARÍA DE LAS LAJAS ORTÍZ RENGIFO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y otra, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 30 de julio de 2020, hora: 10:23 a.m., Tutela en Línea 26576, secuencia 8861, efectuado por la Oficina Judicial, y recibida vía correo electrónico.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2.020)

REF.- ACCIÓN DE TUTELA
N°. 11001-31-05-017-2020-00208-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela, para lo cual se considera:

La doctora ALBA MARÍA DE LAS LAJAS ORTÍZ RENGIFO, identificada con la C.C. 27.502.214 y T.P. 137.957 del C.S. de la J., instaura acción de tutela en contra de la Nación- Ministerio de Justicia y del Derecho, y contra el INPEC, solicitando la protección de los derechos fundamentales a la salud, y vida digna, de los internos del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano COMEB La Picota, no obstante, no indicó de manera precisa el nombre de cada una de las personas a las que presuntamente se les está vulnerando esos derechos fundamentales.

Adicional a lo anterior, tampoco aportó el poder respectivo que faculte a la mencionada profesional del derecho para interponer la presente, y si bien, el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991, establece que la acción de tutela también puede ser interpuesta por otra persona que agencie los derechos del titular de los derechos presuntamente vulnerados, para que opere esa figura, es necesario que aquel no esté en condiciones de promover su propia defensa, lo cual debe manifestarse en el escrito de tutela indicando, además, las razones por las que no puede interponer directamente la acción.

En consecuencia, se dispone **INADMITIR** el escrito de tutela y se concede el término de tres (3) días hábiles, para que se corrija, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 82 de fecha 31/07/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA